

En Logroño, a 24 de julio de 1997, reunido en su sede provisional el Consejo Consultivo de La Rioja, con asistencia de su Presidente D. Ignacio Granado Hijelmo y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. Joaquín Ibarra Alcoya y D. Jesús Zueco Ruiz, siendo ponente D. Joaquín Ibarra Alcoya, emite, por unanimidad, el siguiente:

D I C T A M E N

20/97

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, sobre el expediente relativo a la resolución del contrato para la ejecución de las obras de "Repoblación de 62,9 Hás. en el Monte Cajigal, del término municipal de Ventrosa.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Las obras del proyecto de repoblación de 62,9 Hás. en el monte Cajigal, del término municipal de Ventrosa, se adjudicaron por el método de subasta abierta a la empresa "G.C. S.A.", con una proposición económica de 16.948.000 ptas.; firmándose el contrato de ejecución de obra el 29 de diciembre de 1995, con un plazo de ejecución de 14 meses, contados desde el día siguiente al de la firma del acta de la comprobación del replanteo (18 de enero de 1996).

Segundo

La Directora de la obra emitió informe el 20 de marzo de 1997, proponiendo la resolución del contrato vista la evolución de la obra y la falta de capacidad del "G.C." para llevarla a cabo; y, al efecto, relata la escasa participación de trabajadores,

maquinaria inadecuada y que se averió y las advertencias hechas al contratista en cuanto a imposibilidad de cumplir el plazo si no enviaba más personal y maquinaria a la obra. Expone asimismo las unidades de obra que considera aceptables para que se proceda a su liquidación: 1.320.244 ptas. (incluido I.V.A.).

Tercero

Por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, de 23 de abril de 1997, se acordó iniciar expediente para la resolución del contrato de ejecución de referida obra, por culpa imputable al contratista adjudicatario; concediéndole un plazo de diez días para alegaciones y notificándole la liquidación practicada por la dirección facultativa de las cantidades abonables.

Cuarto

Dentro del plazo concedido, mediante escrito de 26 de mayo de 1997, el contratista solicitó se le concediese un plazo para cumplimentar la obra, para completar la preparación y cerramiento antes del 15 de octubre y plantación en otoño.

Quinto

La Directora de la obra informó el 3 de junio de 1997 que no tenía ningún fundamento tal solicitud, ni las alegaciones, vista la total incapacidad que la Empresa había demostrado desde el comienzo de la obra y que no había cumplido ninguno de los programas de trabajo establecidos.

Antecedentes de la consulta

Primero

El Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, remitió el 4 de julio de 1997 el expediente a este Consejo Consultivo, con el fin de que emitiese el dictamen preceptivo.

Segundo

El Sr. Presidente del Consejo Consultivo, examinado el expediente, procedió a acusar recibo por escrito de 7 de julio de 1997, declaró provisionalmente la competencia del Consejo para emitir el dictamen solicitado y consideró que la consulta reunía los requisitos reglamentarios.

Tercero

Nombrado Ponente el Consejero señalado en el encabezamiento, la ponencia se incluyó en el orden del día de la sesión allí mismo referenciada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Sobre la necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.

El artículo 60 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, bajo el título de *“Prerrogativas de la Administración”*, en su número 1 establece que *“dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de ... acordar su resolución (de los contratos administrativos) y determinar los efectos de ésta”*.

Y en su número 3, dispone que *“será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad respectiva en los casos de ... resolución ... cuando se formule oposición por parte del contratista”*.

El Reglamento de este Consejo Consultivo (Decreto 33/1996, de 7 de junio), en su artículo 8.4.H establece que habrá de recabarse su dictamen, salvo que se solicite del Consejo de Estado, en los expedientes administrativos en que la consulta venga exigida expresamente por una norma con rango de Ley, en los supuestos contenidos en la misma y, en especial, los que se refieren -entre otros- a la resolución de los contratos administrativos.

Segundo

Sobre si existe causa de resolución del contrato administrativo.

1.- La referida Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, contiene la siguiente regulación de la materia:

- **“Demora en la ejecución.** 1.-) *El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.* - 2.-) *La constitución en mora del contratista no precisa intimación previa por parte de la Administración.* - 3.-) *Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en mora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, o por imposición de las penalidades...*” (artículo 96).

- **“Causas de resolución.** *Son causas de resolución del contrato: ...e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista...*” (artículo 112).

2.- La demora en el cumplimiento del plazo es evidente: la obra debió concluirse el 19 de marzo de 1997; y en aquella fecha, según informe de la Directora de la obra, se habían realizado unas unidades aceptables de obra que, valoradas, suponían algo menos del 8% de la proposición económica presentada por el contratista. Y, de otra parte, los informes de referida Directora son terminantes en cuanto a la imposibilidad de que aquél concluyese la obra.

3.- Como quiera que la Administración optó por la resolución del contrato y se ha tramitado el expediente de conformidad con lo dispuesto en la repetida Ley 13/1995 (tal resolución se acordó por el órgano de contratación y se ha cumplido el trámite de audiencia del contratista), la resolución es totalmente acorde con los hechos y la legislación.

CONCLUSIONES

Única

Este Consejo Consultivo entiende que existe causa para la resolución del contrato

para la ejecución de las obras de *“Repoblación de 62,9 Hás. en el Monte Cajigal, del término municipal de Ventrosa”*.

Este es nuestro Dictamen, que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.